REPUBLICA DEL PERU

Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0494 -2018-MDI

Independencia, 29 NOV. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 14971-2018: Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 336-2018-MDI, interpuesto por la administrada LILA BIBIANA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 18043, de fecha 09/10/2015, el señor Jesús Juan Núñez Torres, solicita Coordenadas UTM del predio denominado "MARE PAMPA", ubicado en el Sector Marepampa – Caserío de Pícup – Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Ancash. Así mismo, mediante Expediente Administrativo N° 22814 de fecha 24DIC.2015 la señora Lila Bibiana Rodríguez Velásquez, en su condición de Presidenta del Comité Pro – Cementerio de Pícup, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash, presenta Oposición y Suspensión definitiva de todo acto administrativo, por considerar un atentado contra los bienes públicos y las buenas costumbres y sin el conocimiento expreso de los representantes de la Comunidad Campesina Alfredo Montero de Jatún Póngor. De este modo, visto que no era posible de manera definitiva determinar a quién le corresponde el terreno de la Parcela N° 286 – 5.2 Marepampa – Pícup del Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash; y, al haber indicado las partes que harán valer sus derechos en la vía judicial, mediante la Resolución Gerencial N° 130-2017-MDI-GDUyR/G de fecha 04AGO.2017 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve: **INHIBIRSE** del presente proceso administrativo recaída en el Expediente Administrativo N° 18043 de fecha 09 de Octubre del 2015; consecuentemente **SUSPENDASE** la misma hasta el pronunciamiento del órgano jurisdiccional;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 17740, de fecha 24NOV.2017 el señor Jesús Juan Núñez Torres, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 130-2017-MDI-GDUyR/G; no obstante, con la Resolución Gerencial N° 18-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 30ENE.2018, se resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02727, de fecha 14FEB.2018 el señor Jesús Juan Núñez Torres, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°18-2018-MDI-GDUyR/G. Sin embargo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 187-2018-MDI, de fecha 04MAY.2018 se DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 130-2017-MDI-GDUyR/G de fecha 04AGO.2017; y se RETROTRAE el procedimiento administrativo hasta el estado correspondiente; por último, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Jesús Juan Núñez Torres, contra la Resolución Gerencial N° 18-2018-MDI-GDUyR/G;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 08940, de fecha 25MAY.2018 la señora Lila Bibiana Rodríguez Velásquez, en atención a la Resolución de

Jr. Pablo Patrón Nº 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón Nº 719 - Telf.: (043) 428814

Alcaldía N° 187-2018-MDI, solicita que esta Entidad resuelva declarar Agotada la Vía Administrativa, dando así por finalizado el procedimiento administrativo; a fin, de quedar los administrados aptos para proceder con la impugnación judicial respectiva en vía de proceso contencioso administrativo; empero, con la Resolución de Alcaldía N° 336-2018-MDI, de fecha 06AGO.2018, se DECLARA IMPROCEDENTE dicha solicitud sobre Agotamiento de la Vía Administrativa;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional.

RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el Inciso 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, concerniente a los RECURSOS ADMINISTRATIVOS, refiere que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; en este caso, la resolución materia de impugnación fue notificada válidamente a la administrada Lila Bibiana Rodríguez Velásquez el día 22 de Agosto del 2018 y el Recurso de Apelación fue presentado el día 03 de Setiembre del 2018 (a los 07 días hábiles de notificada), estando dentro del plazo correspondiente, por lo que amerita su análisis legal de fondo;

Que, así pues, se aprecia que la administrada Lila Bibiana Rodríguez Velásquez, interpone RECURSO DE APELACIÓN, contra la Resolución de Alcaldía N° 336-2018-MDI, de fecha 06AGO.2018, aduciendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural al inhibirse del conocimiento del procedimiento administrativo, recomendó que las partes hagan valer sus derechos en la sede judicial; sin embargo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 336-2018-MDI (resolución impugnada) se vulnera el derecho al debido procedimiento, cuando en ella se determina una forma distinta, en tal sentido pide que se declare su nulidad;

Que, ahora bien, en análisis del presente caso se observa que con la Resolución de Alcaldía N° 336-2018-MDI de fecha 06AGO.2018 (resolución impugnada), se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre Agotamiento de la Vía Administrativa, planteada por la administrada LILA BIBIANA RODRIGUEZ VELASQUEZ; puesto que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 187-2018-MDI se Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 130-2017-MDO-GDUyR/G, y se RETROTRAE todo el procedimiento administrativo hasta el estado correspondiente, entendiéndose que continua el procedimiento, por lo que no corresponde dar por agotada la vía administrativa;

Que, dicho esto, cabe citar el segundo párrafo del Inciso 211.2 del Artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, concerniente a la NULIDAD DE OFICIO, prescribe que: ***"Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello.***

En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, con ello, se colige que pese a declararse la nulidad de oficio de un acto administrativo, aun se puede resolver sobre el fondo de caso; es decir, que se continúa con el procedimiento administrativo. En este caso particular, si bien se declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 130-2017-MDI-GDUyR/G, se ha decidido RETROTRAER el procedimiento administrativo; a fin, que se resuelva el fondo de la solicitud principal de otorgamiento de Coordenadas UTM, presentada por el administrado Jesús Juan Núñez Torres; por lo tanto, se desprende que el presente procedimiento administrativo continua, siendo inviable dar por agotada la vía administrativa;

Que, en este orden de ideas, se ratifica en todos sus extremos el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 336-2018-MDI, de fecha 06AGO.2018; por ende, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Lila Bibiana Rodríguez Vásquez;

Que, mediante Informe Legal N° 834-2018-MDI/GAJ/EPAP, de fecha 19NOV. 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica se ha pronunciado sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora LILA BIBIANA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, contra la Resolución de Alcaldía N° 336-2018-MDI, de fecha 06AGO.2018, **CONSECUENTEMENTE**, se **RATIFICA** en todos sus extremos dicho acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a las partes que correspondan, de acuerdo a las formalidades y reglas establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE